

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **108**

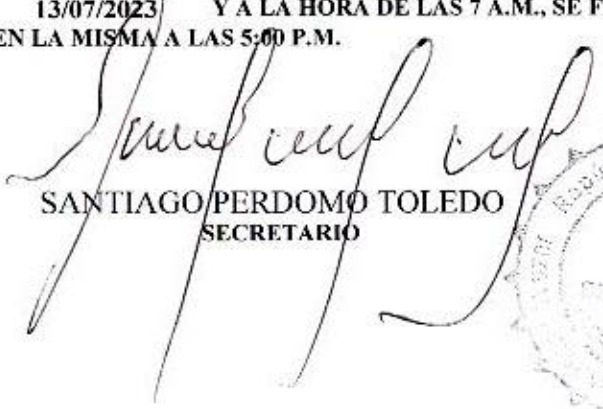
Fecha: 13/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2021 00143	Verbal	JAIRO-JARAMILLO	LINA MARIA - SOTELO MONTOYA	Auto de Trámite ORDENA CORRECCION DE AUTO DEL 28/06/2023	11/07/2023	1
1800B110002 2021 00196	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	YANETH - TELAG VALDERRAMA	SEGUNDO ISRAEL - TELAG PULZAR	Auto de Trámite ORDENA CORRERIR ANTECEDENTES SENTENCIA DEL 12/04/2023	11/07/2023	1
1800B110002 2021 00363	Verbal	JAVIT MANUEL - CASTILLO RIVERA	OFELIA ROJAS - MONTEALEGRE	Auto pone en conocimiento	11/07/2023	1
1800B110002 2022 00245	Ordinario	YESENIA - LÓPEZ CALDERON	THOMAS ANDRÉS - GUEVARA LÓPEZ	Auto nombra curador ad litem A HEREDEROS INDETERMINADOS	11/07/2023	1
1800B110002 2023 00147	Procesos Especiales	JORGE OBEIMAR - CAICEDO TORRES	EJÉRCITO NACIONAL: SANIDAD MILITAR	Auto obedézcse y cúmplase	11/07/2023	1
1800B110002 2023 00173	Ejecutivo	NORMA CONSTANZA - MANRIQUE ZAPATA	MANUEL ENRIQUE - CHILATRA GARZÓN	Auto Resuelve Petición NO ATIENDE SOLICITUD	11/07/2023	1
1800B110002 2023 00237	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUZ ESPERANZA - NÚÑEZ ÁLVAREZ	FABIO - NÚÑEZ ÁLVAREZ	Auto inadmite demanda	11/07/2023	1
1800B110002 2023 90078	Otras Actuaciones Especiales	LEIDY JOHANNA - GRANADA PARRA	SIN	Auto concede amparo de pobreza	11/07/2023	1
1800B110002 2023 90079	Otras Actuaciones Especiales	LEIDY CENAIDA - GARCIA BECERRA	NOLBERTO - MOLINA TRUJILLO	Auto concede amparo de pobreza	11/07/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/07/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **JAIRO JARAMILLO Y LILIANA MARIA SOTELO**
MONTOYA
ASUNTO : **ORDENA CORRECCION AUTO**
RADICACION : **2021-00143-00**

***ESTANDO** debidamente ejecutoriada el auto del 28 de junio de 2023, el apoderado de los demandantes solicita la corrección del mismo respecto al nombre de la demandante.*

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Que el peticionante amparado en lo establecido en el artículo 286 del Código de General del Proceso, que señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio y por petición de parte, por consiguiente, solicita se corrija el nombre de la demandante.

*Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENAR la CORRECCION** del auto del 28 de junio de 2023, en consecuencia y para todos los efectos el nombre correcto señora que también funge como demandante en este asunto es **LILIANA MARIA SOTELO MONTOYA** y no como erradamente había quedado en la precitada providencia.*

***SEGUNDO: LOS DEMAS** numerales de la parte resolutive quedan incólumes.*

***TERCERO: NO SE** atiende la segunda petición por cuanto esa información debe estar inmersa en la partición y no en la providencia que la aprueba.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea89f1d78ead8f46c484e9aee0a68966e8d11e3570478ba73b48f3c580a2c8b**

Documento generado en 11/07/2023 10:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **SEGUNDO ISRAEL TELAG VALDERRAMA Y/O**
CAUSANTE : **SEGUNDO ISRAEL TELAG PULZAR**
ASUNTO : **CORRIGE SENTENCIA**
RADICACION : **2021-00196-00**

ESTANDO en firme la sentencia proferida el 12 de abril de 2023 proferida en este asunto, procede el despacho a petición de parte a corregirla respecto a los nombres de los herederos.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

La corrección de los autos y sentencia puede hacerse en uso del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte y puede ser en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, tal como sucede en nuestro caso, por lo que se procederá a corregirla por petición del apoderado de los demandantes.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR corregir la parte de antecedentes de la sentencia proferida el 12 de abril de 2023, en consecuencia y para todos los efectos el nombre correcto de los demandantes y herederos reconocidos en la sucesión del causante **SEGUNDO ISRAEL TELAG PULZAR** son: **SEGUNDO ISRAEL, LUCY YINETH, BIBIANA Y DEINNY MILENA TELAG VALDERRAMA**; la señora **GLAYIS INES TELAG VALDERRAMA** se hizo parte del proceso y fue reconocida como heredera del causante **SEGUNDO ISRAEL TELAG PULZAR** mediante auto del 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO: EL RESTO del contenido de la sentencia queda incólume.

EXPIDASE fotocopia para lo de sus fines.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 215bc013fac321ceebc8df707a2d876df903317fab38ab3cfd9edaff8eae64e76

Documento generado en 11/07/2023 10:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **JAVIT MANUEL CASTILO RIVERA**
DEMANDADO : **OFELIA ROJAS MONTEALEGRE**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2021-00363-00**

PONGASE en conocimiento de la parte demandante en el asunto de la referencia, el escrito de la demandante y envíese vía correo electrónico a su apoderada, para lo de sus fines.

Así mismo requiérase al demandante para que en adelante consigne la cuota alimentaria en la cuenta bancaria que igualmente se le envía a su apoderada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e98883eddfc58a556894ba69f344979477c31610f80fd6fbc89cc95c1f4cc18

Documento generado en 11/07/2023 10:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YESENIA LOPEZ CALDERON
DEMANDADO : HDROS EXT. GENTIL GUEVARA GUZMAN
ASUNTO : ACEPTA JUSTIFICACION CURADOR AD LITEM
RADICACION : 2022-00245-00

COMO el abogado nombrado como curador de los herederos indeterminados demandados en la demanda de la referencia, justifico su no aceptación al cargo, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a WILLIAM RIOS CASTRO abogado activo en este distrito judicial como curador de los herederos indeterminados demandados en este asunto, en reemplazo del nombrado JHON GEYNER CASANOVA CARDOZO quien justifico la no aceptación del cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea542237f2467fd78592cbb98f9892aff5faf5bee2b75d8758c7258fd064621f**

Documento generado en 11/07/2023 10:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) .

PROCESO : ACCON DE TUTELA
ACCIONANTE : JOSE OBEIMAR CAICEDO TORRES
ACCIONADO : ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR y/o
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
RADICACION : 2023-00147-00

AENDIENDO la decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela, el Juzgado,

D I S P O N E:

1- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su providencia del 9 de junio 2023, que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia del 3 de mayo de 2023.

2.- NOTIFIQUESE en debida forma el auto admisorio de la tutela para lo cual se libra oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67801ba0e248a33a8ddc58e3e06d6e83e9f84ec92d37a2d139fa7a5e0c82792b

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NORMA CONSTANZA MANRIQUE ZAPATA
DEMANDADO : MANUEL ENRIQUE CHILATRA GARZON
RADICACION : 2023-00173-00

EL DEMANDADO en el proceso de la referencia a través de escrito, solicita se lleve a cabo la prueba de ADN con la menor ANA MANUELITA.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que este proceso es ejecutivo de alimentos y no de investigación de paternidad por lo tanto para se pueda llevar a cabo lo pedido por el demandante, debe iniciar una demanda de impugnación al reconocimiento a través de abogado, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NO ATENDER la solicitud anterior, por la razón anotada.

ORDENASE comunicar al demandado que esta decisión. Librese mensaje

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b949fbad74ba4164cc905e8c6f683a0e3c82649809519b3520f6c9e0077a9f90**

Documento generado en 11/07/2023 10:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **GLORIA INES NUÑEZ ALVAREZ Y/OTROS**
CAUSANTE : **FABIO NUÑEZ ALVAREZ**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2023-00237-00**

ENCONTRANDO el Despacho que la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por la indebida acumulación de pretensiones, por cuanto la interpone como **SUCESION INTESTADA - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** cuando es demanda de sucesión dentro de la cual se reconoce a la socia patrimonial como tal si se hace parte del proceso a través de abogado, además que ya sociedad esta disuelta por causa de muerte, razón por la cual, el Juzgado de conformidad con el artículo 90-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN**, por las razones anotadas.
- 2.- **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JHOHAN LEANDRO ESCOVAR MONTOYA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 928cca5008d5d03226e1dede85ebcb0b5352857dbf622e8d7c7c5b00ed3eed32

Documento generado en 11/07/2023 10:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LEIDY JOHANNA GRANADA PARRA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90078-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora LEIDY JOHANNA GRANADA PARRA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de jurisdicción voluntaria - cancelación de registro civil nacimiento.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26975bd38d44958fd63c46901a64046e8cae1256acd21f4879bc277fb7d58e04**

Documento generado en 11/07/2023 10:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LEIDY CENAI DA GARCIA BECERRA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90079-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora LEIDY CENAI DA GARCIA BECERRA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda ejecutiva de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8047a17b61b29d26b963c81a3bc26262d54d085f604bca5dcd178f6df59b784b**

Documento generado en 11/07/2023 10:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>